

Se descripta
en su corte y
Provincia de la
en el fisco de Francisco de Montoya y
escriuano de la Provincia. certifico y doy fee. que Juan Lo P. de
coriaca y congero mmo de la Laguna y cada uno de ellos y mso si duren
tienen poder del coneso Justicia y Regimiento de la Ciudad de Victoria
para Vno Leyto. guerra con la Provincia de la Laguna. en la conde
la eleccion de capitán de la dicha hermandad. con clausula. que sea
Quedan. substituir en quien quisieren. y Parice en esta Ciega
dem. Vinte y cinco dias del mes de febrero de mil y seis cientos y diez
se constituyeron en ambos ados. en Pedro de Montoya Procurador de los
consejos de sumag. como Parice de la dicha constitucion. que esta al Pie
de dicho Poder que para el se otorgo ante gero mmo de Ortega
escriuano aque m. Refiero y Paraque dello com. de Regimiento
de dicho poder de Montoya. del presente en m. al Vinte de febrero
de mil y seis cientos. y diez años. en fe dello Lo que. entestimonio de la
Dad Pedro de Rivas =

Pedro de Rivas. escriuano de Sumag. Residente
en su corte y Provincia de la
en el fisco de Francisco de Montoya y
escriuano de la Provincia. certifico y doy fee. que Juan Lo P. de
coriaca y congero mmo de la Laguna y cada uno de ellos y mso si duren
tienen poder del coneso Justicia y Regimiento de la Ciudad de Victoria
para Vno Leyto. guerra con la Provincia de la Laguna. en la conde
la eleccion de capitán de la dicha hermandad. con clausula. que sea
Quedan. substituir en quien quisieren. y Parice en esta Ciega
dem. Vinte y cinco dias del mes de febrero de mil y seis cientos y diez
se constituyeron en ambos ados. en Pedro de Montoya Procurador de los
consejos de sumag. como Parice de la dicha constitucion. que esta al Pie
de dicho Poder que para el se otorgo ante gero mmo de Ortega
escriuano aque m. Refiero y Paraque dello com. de Regimiento
de dicho poder de Montoya. del presente en m. al Vinte de febrero
de mil y seis cientos. y diez años. en fe dello Lo que. entestimonio de la
Dad Pedro de Rivas =

Muy P. S.

por el
satisfaga
yolego

pedro de Rivas de la
de la Provincia de la Laguna. y sus hermandades.
des. = dijo que yo suplique a V. A. mandase dar licencia a amparar
Paraque se diese hacer junta general. en Vno de sus hermandades.
acerca de conferir acordar. tratar algunas cosas. muy y en Parantes.
Para el Leyto guerra con la Ciudad de Victoria en el coneso de
guerra. sobre el nombramiento de capitán. y al fisco y demas oficia
ales de los quatrocientos y noventa que la dicha Provincia y her
mandades. sin tener a V. A. y ansimismo sup. fiquen en la dicha junta que asi
seavia de mandar hacer no callasen. el diputado y Procurador de la
Ciudad de Victoria. Para Partes contrarias de dicho Leyto segun
que mas largamente. se contiene. en la Petición que Por m. P. se dio

aque me Refiero a lo qual mando S. H. se Curiese en consulta
donde se dio y mando llevar a la Sala. donde se dio el Pleito
el qual decrete de consulta salio por entenderse que este Pleito
haya el que se trata en vno de los Reales consejos enre la dicha Pro-
vincia. con las her mandades de ayala y que sobre los Re-
partimientos que sean de hacer el qual Pleito salio determinado
en grado de mill y quinientos. y este que mi Parte trata. es di-
ferente. Por que es sobre la elecion de capitán. y a fecho S.
se trata. tiene dicho consejo de guerra como Parece por las
fees. de lites Pendencia. que tengo Presentado = a V. H.
Dado y suplico mande V. H. en consulta y hacer como lo merece
esta peticion y suplico pues en esto no ay dano de otros y a costa de
justa y n. Por tanto al serbio de V. H. hacer la dicha Junta
Dado Justicia etc. = El Licenciado don sebastian sambrano
de Villa Lobos. = Pedro diaz de carate = Lepro-
uina de alaua y sus her mandades = en m. a V. H. de febrero
de mill y seis cientos y diez años Buscase a la consulta. y de se-
tres lado como V. H. =

notif. en m. a ocho de m. de mill y seis cientos y diez años y o el escrivano
notifique. el decreto. de arriba. a Pedro de contreras Procurador
de la ciudad de Vitoria. Para que me traiga tres lado de los
Papeles de que tiene el dicho y dicho que lo sea de que se
haya de los Rios =
may P. S.

pet. on
al delgado

Donde se dio y mando llevar a la Sala. donde se dio el Pleito
el qual decrete de consulta salio por entenderse que este Pleito
haya el que se trata en vno de los Reales consejos enre la dicha Pro-
vincia. con las her mandades de ayala y que sobre los Re-
partimientos que sean de hacer el qual Pleito salio determinado
en grado de mill y quinientos. y este que mi Parte trata. es di-
ferente. Por que es sobre la elecion de capitán. y a fecho S.
se trata. tiene dicho consejo de guerra como Parece por las
fees. de lites Pendencia. que tengo Presentado = a V. H.
Dado y suplico mande V. H. en consulta y hacer como lo merece
esta peticion y suplico pues en esto no ay dano de otros y a costa de
justa y n. Por tanto al serbio de V. H. hacer la dicha Junta
Dado Justicia etc. = El Licenciado don sebastian sambrano
de Villa Lobos. = Pedro diaz de carate = Lepro-
uina de alaua y sus her mandades = en m. a V. H. de febrero
de mill y seis cientos y diez años Buscase a la consulta. y de se-
tres lado como V. H. =

Lo necesario en la condecion de lo que se trata en el conseyo de guerra
con las haciendas y lo pedido por las Partes. no a Lugar Por lo
general = Lo otro Por que lo susodho no se apedido Por parte
ni se puede decir que se pide en n.º de la dha provincia y hermandades.
Pues Parahacer Provincia. es necesario se junten todas las dhas hermandades
con el diputado general. que es caueca de cada Provincia = y no solo
no sea hecho esto. Pero la Verdad es. que la mayor Parte de cada Provincia
ancontrado el seguir el dho Pleito y pedir lo que las Partes contrarias.
Pretenden = Lo otro Por que el dho Pleito. esta pendiente
en el conseyo de guerra. donde esta alegado esto. y Presentados los
Papeles. de las partes y dello Resulta ser sin funda dho. Lo susodho y ser
sin fundamento. Lo que. en contrario se pide con ningun caso que den
juntarse. segun vi en la forma que Pretenden. y de hacer lo
Resultaria. grandes. y no obstante. seria. cosa nueva y vista
ni Usada. = y asi como el dho Pleito en el conseyo de guerra.
Pretendieren en la condecion de lo susodho y mostrar ante las causas
y Raones que ay. Para que no se les conceda. sin los dhos Papeles.
no se puede ver ni calificar esto = suplico al V.º mande Re
mitir lo pedido Por las Partes contrarias. El Pleito que esta pendiente
en el dho q.º de guerra sobre que se pide Justicia. y otras. sobre de
articulo antes das cosas del Vido Pronunciamiento = y Protesto
que alia que este fenecido y acabado no corra termino ami Parte
Para alegar en forma. contra Pretencion de la contraria
el dho don Antonio de la Cruz y Silva. = on tiberos =
Ciudad de Vitoria P.º Leon. = en m.º a quince de mayo
des lado ala otra Parte =

por on
y otro
Satisfecho de v.º m.º y P.º
L.º de la de carate en n.º de la Provincia de leona. y herman
dades sobre la licencia que piden. Para hacer una junta. acerca de
conferir el pleito que traen. con la ciudad de Vitoria. Respondiendo
a la Peticion. dada Por la dha ciudad en quince de este Por la qual se



seaga Remision en el consejo de guerra. = Digo quenoa
Lugar y seade hacer lo que tengo Pedido = Lo primero
Porque la dicha ciudad no es Parte a la contradiccion que se hace entre
de debio dar por lado que siendo el Rey con ella estadero
que a de contradiccion la dicha junta. Por el mismo caso que se
contradice con prueba mas. Lo que seyn porta. al aprociacion
y hermandades. mis Partes. = Lo otro Porque la dicha junta
no ad eoncurrir la dicha ciudad de Vitoria y diputados y Procurado
res. Porque las Partes contrarias. contra quien seade hacer la dicha
junta. = Lo otro Porque la Provincia y hermandades. mis Partes
anseguido y siguen el Pleito del consejo de guerra. y tambien
piden. esta junta. y ante allarse y Botar en ella. y no lo
hacen lo abray nortado mandar hacer la dicha junta. Porque
aunque el A. la mande hacer mis Partes la an de executar
con efecto y solo qualle se acordare. constara quien. y Porque
Boto se sigue el dicho Pleito = Lo otro Porque en quanto a la
Licencia. a la dicha junta Pertenece al A. conforme a las orde
nanzas de las dhas hermandades. y no otro tribunal, aque
llo no es descendiente. del Pleito Principal. y yndica
Berle. Pues consta al A. el estado que tiene. Por este
modo que tengo Presentado y el hacerse la junta a
notare y no nberniente Porque. = al A. Pido y p^{co}
mande hacer como tengo Pedido y denegar lo Pedido por la
Parte contraria Pido justicia et^a en lo donde bastian sembrano
de Villa Louos. Pedro dia de carate = La Provincia de alava
y sus hermandades. secretario Leon. en m^a de dyssico
demarco de mill y seiscientos y diez. tres lado a la Parte
contraria el dho dia notifique a Pedro de contrarios em
estas Partes y dixo que lo oy a. Miguel fernandez =

notⁿ

pchⁿ de Vito.
respondigalego

Pedro de contrarios en n^e. de la ciudad de Vitoria = Respondido

114 109
Una Petición Presentada Por Pedro de Alcaraz. en nombre de la
Provincia de Alava. a die y siete del mes de marzo — digo que sin
embargo de ella. A due hacer segun que Per mi Parte es tapado
Por lo general. y defecto de parte. y lo demas. dho y allegado en favor de
ladha ciudad. en queme a fimo — y Para que lo dho Per la parte contraria
en Per fuyao de mi Parte. no es cierto. Lo otro Porque el dho Per la. Para
que se pide. la junta. Por la parte contraria. esta pendiente. en el consejo
de guerra. y Recurr a Prueba — Lo otro Porque en el dho
Plazo estan presentados los Papeles y Recaudos. Por donde consta
no deue. ni haer ladha junta. y Porque esto nunca se tratado.
de Pedir en el dho consejo de guerra. — Lo otro Porque se
mas sea hecho lo que pretende la parte contraria. y seria un
trovaci Una novedad muy Perjudicial — Lo otro Porque
el diputado general de ladha Provincia y hermandades. aunque es.
Vecino de ladha ciudad de Vitoria. es diputado general de toda
la provincia y hermandades de Alava. y no Particular solo lo
de ladha ciudad y tiene derecho de asistir en todas las juntas.
— Lo otro Porque con firme a las leyes de equa derno de la
dha Provincia. no se puede hacer lo que pretende la parte
contraria — Lo otro Porque lo justo es. Remitir esto al dho
consejo de guerra donde se de el dho Plazo — suppo al Vt
seaga. segun. que Per mi Parte. esta pedido justia y costas
y Para ello ett. — Lo otro Porque conde de Alaraz
y de lo demas allegado Per mi Parte. suppo al Vt mande
que quando se Obiere del Ver este articulo seaga Relacion de
dho Plazo que se de en el consejo de guerra. Por el Licenciado
Francisco de Peralta. Relator del y quando se bea lo uno sin lo otro
y Para esto se le entregue. el dho Proceso Por Francisco Henriquez
secretario del Vdo Justicia ett. el Licenciado don Antonio de
Lacoba y Luna. — m. f. b. r. — La ciudad de Vitoria a Leon en m. d.
a veinte y dos de marzo de mill y seis cientos y die y siete por la dha Parte

por el dolo de Galab
suponido el y conituye.

mayor

Si dices que seate en non el aprio de alaua y sus herman deo
en el pto con la ciudad de vito respondiendo a su pto ge
veynte de octubre = digo que sin embargo de ella se aduerten lo q
tengo de oyd. por q la causa q se da en contra de que el pto p que
sepise la junta estare cubido a priba en el q de guerra a questo
faborece a mis ptes. por que en la junta se aduerten lo que mas
conbiene p el pto pto y el pto mejor q puer a ser p el
conferen. es en el term de priba = lo pto por que mi pto
deber que nobidad por q sin sea el pto pto de a por no aber
aby do la ocasion tan pto de a como a pto la y sobre junta de
un pto tan y nportante y que a tanto tiempo q se sigue =
lo pto por que la anesyon. de la lumen pto de a V. al
por la pto de a de la e montado y nro caso de la de
guerra = por q = a V. N. pto y sup. mande a ser a
tengo pto de a pto de a. a pto y pto de a y conituye =
pto de a digo se aduerten q el pto de guerra de a.
a pto. pto de a por q no ay nro de a y lo q y nportante la
de a junta de a q con la pto de a pto de a q tan pto
sentado de a como a y el pto pto y el pto de a q
y sobre q pto. lumen de a de a de a de a de a de a =
la pto de a de a y pto de a de a = de a = a pto de a
no a lugar lo q sepise pto de a de a

1610

proveydo -